



C I R C U L A R CSJCUC19-308

Fecha: 10 de diciembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Asunto: **"COMUNICA PROCESOS DE REORGANIZACION DE PASIVOS, DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y OTROS"**

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, memorandos informativos, oficios u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades de distinta naturaleza, comunicando apertura, terminación y suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros; en algunos de los cuales se solicita información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos así:

No.	Circular/ Oficio/ Otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR CSJBOYC19-260	03/12/2019 10/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, allega información sobre el Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS de DOWBLAS AREVALO PERILLA (C.C. No. 7.231.304), que se surte en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.
2	CIRCULAR CSJBOYC19-262	03/12/2019 10/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, allega información sobre el Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS de DOWBLAS LEGUIZAMON ARIAS (C.C. No. 7.232.257), que se surte en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.
3	CIRCULAR CSJBOYC19-265	03/12/2019 10/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, allega información sobre el Proceso de REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de AMALIA HERNANDEZ BERDUGO (C.C. No. 51.567.961), que se surte en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare.
4	CIRCULAR CSJBOYC19-264	03/12/2019 10/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, allega información sobre el Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS de JEREMIAS MARTINEZ ROJAS (C.C. No. 17.331.200), que se surte en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.
5	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-137	05/12/2019 (10/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 26 de noviembre de

			2019 suscrito por el señor Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, con el cual pone de conocimiento la ADMISION DE LA DEMANDA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor CIRO BALCAZAR TORRES (3.293.828) Rad. 2019-260-00.
6	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-136	05/12/2019 (10/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 22 de agosto de 2019 suscrito por el señor Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, con el cual pone de conocimiento la ADMISION DE LA DEMANDA DE REORGANIZACION DE PASIVOS del señor EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ (17.339.558) Rad. 2019-131-00.
7	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-138	05/12/2019 (10/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 21 de noviembre de 2019 suscrito por el señor Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, con el cual pone de conocimiento la ADMISION DE LA DEMANDA DE REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA (13.508.228) Rad. 2019-293-00.
8	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-135	05/12/2019 (10/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Escrito del 28 de noviembre de 2019 suscrito por el señor Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, con el cual pone de conocimiento la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE (72.291.214) Rad. 2019-437-00.

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Presidente

Anexo: MEMORANDOS/CIRCULARES referenciados, con sus respectivos anexos.

JASS/vkv



Boyacá y Casanare

CIRCULAR CSJBOYC19-260

Fecha: 3 de diciembre de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: "Procesos de Reorganización de pasivos"

**Señores (as) Presidentes (as):**

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-118 de 5 de noviembre de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Auto de 5 de Abril de 2018, suscrito por Juliana Rodríguez Villamil. Juez.	Auto de 5 de Abril de 2018, por el medio del cual se comunica la apertura de la reorganización de pasivos de <b>DOWBLAS ARÉVALO PERILLA</b> identificado con C.C. No. 7.231.304.

Cordialmente,



**GLADYS ARÉVALO**

Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-118 EMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 8816231890012018-0047-01  
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA  
DEMANDADO: ACREEDORES**

**FECHA: 5 de noviembre de 2019**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio suscrito por el doctor Camilo Andrés García Lemus, radicado en esta Corporación el 25 de octubre del mismo año, mediante el cual adjunta auto admisorio del proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Calle #2 N° 7-65 El Encanto  
Bogotá D.C.  
21.15-0146

Asunto: Inicio Proceso Reorganización de Pasivos

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCS019-8354  
Fecha: 25-oct-2019  
Hora: 15:13:16  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 3  
Password: 65D95F08

25 OCT 29 14:20

F3.

Respetados señores:

De la manera más me permito adjuntar Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

COUPER-EXTER

Proceso iniciado por el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.231.304, persona comerciante que realiza actividades de alojamiento en centro vacacional.

Así mismo, el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA tiene en su contra dos procesos ejecutivos anteriores al proceso de reorganización los cuales se relacionan a continuación:

- 2015-0148 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.
- 2016-0152 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Adjunto para lo correspondiente copia del Auto Admisorio.

Cordialmente,

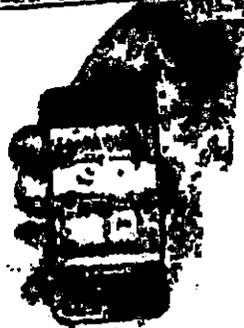
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
Apoderado  
C.C.80.656.256  
T.P. 204.376 del C. S. de la J.

CMC-GMC-8-07

DESTINATARIO

Oficina Principal Bogotá, Cra 297 - 43 Pisos Bajos  
Oficina Montevideo, Carrera 30 #7 - 43  
Oficina Bogotá, Carrera 30 #7 - 43

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III**  
O MARCAO CHAIRS  
☎ 323 255 4455  
01 8000 942 - 777



**RECÓGIDAS SIN RECARGO**  
DESCARGA NUESTRA APP  
DESDE SU CELULAR

**RECIBIDO**  
CORREO ELECTRONICO  
25 OCT. 2019  
BOGOTÁ SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo de entrega

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

\$ 980000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000  
\$ 20000

CAMUJO GARZA CC 80556256  
CR 6 # 16 - 71  
313573041  
MONTERREY CASAVADO

DOCUMENTOS

Tipo de notificación: SOBRES MANGIA  
Valor Contenido: \$ 10000,00  
No. de esta pieza: 1  
Piezo por Volumen: 0  
Piezo de Recarga: 1  
Piezo de Recarga: 1

BOGOTÁ/CUNDYCOL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA N° 352000009  
CALLE 22 N 7-65  
998833333

NOTIFICACIONES



INTERDISMSA S.A.  
KIT: 800251569-7  
Fecha Hora de Atención: 23/10/2019 05:36 pm.  
Fecha Hora de Cierre: 25/10/2019 05:00 pm.



VVC 34 | BOG 201 | 20

Este es un correo electrónico con contenido legal. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información a terceros.



1.04  
e. de (a) m. n.  
x. g. m. a. i. i.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0047-01  
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA  
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

**TERCERO: ORDENAR** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 a saber: **BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JOSE ALIRIO TORRES, MARCOS PARRA, NELLY CAMPOS, ROSA DAZA, JHON FREDY BUITRAGO RODRIGUEZ, EDILMA ARIAS, MIGUEL CASTAÑEDA, EFRAIN BARACALDO, DIOSELINA GAMBOA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0047-01  
DOWBLAS AREVALO PERILLA  
ACREEDORES

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, *se designa* como promotor al señor **LUIS HERNANDO PEÑA RAIAN** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes primero (01) del mes Junio del año 2018 a partir de las 11:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
88 162 31 89 001 2015-0047-01  
DOWBLAS AREVALO PERILLA  
ACREEDORES

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acréditese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2015-0148 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0152 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del señor José Alirio Torres en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
88 102 31 89 001 2018-0047-01  
DOWLAS AREVALO FERRILLA  
ACREEDORES

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

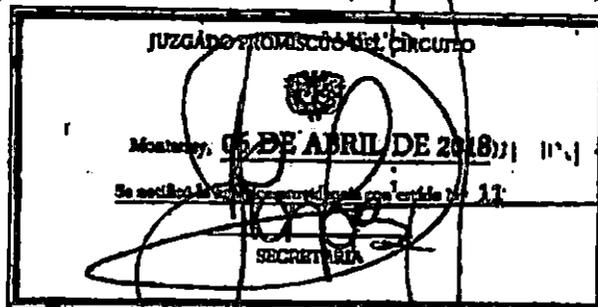
**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Juliana Rodríguez Villamil*  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.



12/11/2019

Correo: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja - Outlook

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBOY19-6478:

Fecha: 12-nov-2019

Hora: 10:03:52

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 8

Password: 251D600A

**RV: MEMORANDO INFORMATIVO**

**Gladys Arevalo**

Mar 12/11/2019 9:41 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-118.pdf; EXPCSJ19-8354.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2019 11:53 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla <psacsjbqfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <sadadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladnmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadrfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibaguè <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Inés Blanco Turizo <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Narino - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



CIRCULAR CSJBOYC19-262

Fecha: 3 de diciembre de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*  
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

**Señores (as) Presidentes (as):**

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey-Casanare, expediente 2016-420. Oficio No. 1779 de 09 de septiembre de 2016, suscrita por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 1779 de 09 de septiembre de 2016, comunica Demanda de reorganización de pasivos CAMILO LEGUIZAMÓN ARIAS C.C. 7.232.257.

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Címarca  
SECRETARIA  
10 DIC 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: \_\_\_\_\_

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

GA/AVTM

D. ANTONIO CAMILO LEGUIZAMON ARIAS  
*(Handwritten signature)*

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 25 de agosto de 2016  
concerniente en cargo (4) fono.

por medio de la presente me permito comunicarle que este Despacho  
adquiere precedencia calendarial al vencimiento (25) de agosto de dos mil  
dieciséis (2016), admitiendo la solicitud especial de reorganización de pasivos de  
la referencia según el suscrito el señor CAMILO LEGUIZAMON ARIAS  
identificada con C.C. 7.232.257 de Monterrey.

D. ANTONIO CAMILO LEGUIZAMON ARIAS C.C. 7.232.257  
AGREBONESTI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

REF. SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-0113

Honorable Magistrados  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tome + Boyaca

Cartagena 1779  
10 de Septiembre de 2016

Rama Judicial del Poder Judicial  
Procuraduría General del Circuito  
Medellin - Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia:	<b>Demanda de reorganización de pasivos</b>
Radicación:	<b>85 162 31 89 001 2016-0189-01</b>
Demandante:	<b>Camilo Leguizamón Arias</b>
Demandado:	<b>Banco Agrario y otros</b>

El señor Camilo Leguizamón Arias, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Camilo Leguizamón Arias*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Camilo Leguizamón Arias*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Camilo Leguizamón Arias* a saber: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia (Sufi), Bancamía, Blanca Isabel Plazas Cárdenas, Isabel Contreras Caviedes, Ana Elvia Arguello, Isolona Jiménez, Oscar Antonio Morales, Luz Marina Gómez, Yolanda Corredor, Wilson Antonio Ruiz, Paulino Mendoza, Yeidi Lilliana Mariño Sánchez, Gilberto Lozada Castellanos y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo - en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Redacción:  
Demandante:  
Demandado:

85 162 31 20 001-0012-0133-01  
Camilo Leguizamón Arias  
Banco Agrario y otros

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Camilo Leguizamón Arias* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, **se designa** como promotor al señor *Diego Fernando Niño Vásquez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que al acepta debe comparecer al Juzgado el día 25 del mes noviembre del año 2016 a partir de las 11:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Camilo Leguizamón Arias* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0061 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Isabel Contreras Caviedes, en contra del señor *Camilo Leguizamón Arias*.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0181 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Ana Elvia Arguello de Gordillo, en contra del señor *Camilo Leguizamón Arias*.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0031 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Oscar Antonio Morales Barahona, en contra del señor *Camilo Leguizamón Arias*.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0043 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Isolina Jiménez Mateus y Luis Horacio Vásquez Baquero, en contra del señor *Camilo Leguizamón Arias*.

Para tal fin, **líbrense** los oficios que correspondan e **infórmele** a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

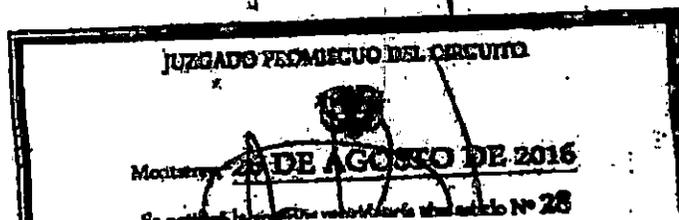
Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusique, como apoderado judicial del señor *Camilo Leguizamón Arias*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

  
NURIA MAYERLY CUERVO ESPAROSA  
JUEZ.





CIRCULAR CSJBOYC19-265

Fecha: 3 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Procesos de Reorganización de Persona Natural Comerciante"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal Casanare. Oficio No. 00864 de 29 de octubre de 2019. Suscrito por Diana Milena Jarro Rodas. Secretaria.	Oficio No. 00864 de 29 de octubre de 2019, comunica especial de reorganización de pasivos de <b>AMALIA HERNÁNDEZ BERDUGO C.C. 51.567.961</b>

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARIA  
**10 DIC 2019**  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: \_\_\_\_\_

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

GA/AVTM



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**  
**Yopal Casanare**  
Código 850013103002

AL CONTESTAR CITESE 2019-00080-00

Oficio No. 00864  
Yopal, 29 de octubre de 2019

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**

[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 85 No 11-96 Piso 5  
Bogotá D.C.

**CLASE DE PROCESO** : ESPECIAL DE REORGANIZACION  
**RADICADO** : 850013103002-2019-00080-00  
**DEMANDANTE** : AMALIA HERNANDEZ BERDUGO CC N° 51.567.961  
**DEMANDADO** : ALCALDIA DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO SEXTO" de la providencia de fecha 18 de octubre de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2019-00080, adelantado por la señora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, identificada con CC N° 51.567.961 quien tiene su domicilio principal en Predio El Pénjamo vereda Sirivana Barrio Las Brisas del Cravo, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con ALCALDIA DE YOPAL Y OTROS.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

  
DIANA MILENA JARRO RODAS  
Secretaria



Mlb



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**Referencia** : No. 850104089002-2019-00080-00  
**Demandante** : AMALIA HERNANDEZ BERDUGO  
**Demandado** : ALCALDIA DE YOPAL y otros.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, a través de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con la ALCALDIA DE YOPAL, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE. Es viable formular la ejecución que se invoca por cuanto la demanda satisface las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitida a un proceso de reorganización, por lo que se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** en proceso de reorganización a la persona natural comerciante AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.961, con domicilio principal en el predio denominado Pénjamo de la vereda Sirivana Barrio Brisas del Cravo de Yopal Casanare, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L1429/2010.

2. Téngase como acreedores de la admitida en reorganización a la ALCALDIA DE YOPAL, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010<sup>1</sup>, se DESIGNA como promotor de la presente actuación, a la deudora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO. En tal sentido, se debe **COMUNICAR** a la designada del presente nombramiento en la dirección; predio denominado Pénjamo vereda Sirivana Barrio Brisas del Cravo de Yopal Casanare, correo electrónico [pasela@delcarajo.com](mailto:pasela@delcarajo.com).

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada deudora promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

4. **PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y A SUS ADMINISTRADORES**, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; de conformidad con la L1116/2006 Art. 17, L1429/2010 Art. 34 y 19-6 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, a

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

13. **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

14. **ORDENAR** a la persona natural comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

15. **ORDENAR** a la deudora, para que informe sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a los fiduciarios, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

16. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

17. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, oficiase al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en estado electrónico No. 53 publicado en el portal de la web de la Rama Judicial. Fijado el 21 de octubre de 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)

**DIANA MILENA JARRO RODAS**  
Secretaría



C I R C U L A R CSJBOYC19-264

Fecha: 3 de diciembre de 2019  
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
 De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*  
 Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

**Señores (as) Presidentes (as):**

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey-Casanare. Oficio No. 1840 de 05 de Diciembre de 2017. Suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 1840 de 05 de Diciembre de 2017, por el medio informan que, de proceso de solicitud especial de reorganización de pasivos. Por el señor JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS C.C. No. 17.331.200

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
 Presidente

GA/AVTM

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo  
 SECRETARIA  
 10 DIC 2019  
 RECIBE: DIANA LUGO  
 HORA: \_\_\_\_\_

CAMILO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 No 8 - 11  
Tunja - Boyacá

Asunto: Inicio Proceso Reorganización de Pasivos

Respetados señores:

De la manera más atenta me permito adjuntar Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey

Proceso iniciado por el señor JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.331.200.

Adjunto para lo correspondiente copia del Auto Admisorio del proceso de reorganización y oficio No 1840 de fecha 05 de diciembre de 2017.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
Apoederado  
C.C. 80.656.256  
T.P. 204.376 del C. S. de la J.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare**

Oficio CIVI No.1840  
Monterrey, 05 de Diciembre 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2017-0186  
DEMANDANTE: JEREMÍAS MARTINEZ ROJAS C.C. 17.331.200  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS identificado con C.C. No. 17.331.200 de Villavicencio, Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 23 de noviembre de 2017 en dos (2) follos.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0186-01**  
Demandante: **Jeremías Martínez Rojas**  
Demandado: **Acreedores**

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2017 se concedió el término de diez (10) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos procediendo de conformidad, por lo tanto, se tendrá por subsanada en tiempo.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, y este Despacho es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Jeremías Martínez Rojas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Jeremías Martínez Rojas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Jeremías Martínez Rojas* a saber: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Mundo Mujer, Andrés Campos, Cesar Bravo, Asdrubal Vaca, Carol Viviana Mera, Luz Mery Vargas, Omaira Martínez, Domingo Gallego, Elisa Galindo, Miguel Castañeda, Marleny Arguello y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Jeremías Martínez Rojas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *José María Castellanos Esparza* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintitrés (23) del mes

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos  
85 162 31 89 001 2017.0186-01  
Jeremías Martínez Rojas  
Acreedores

del año 2018 a partir de las 9:30 am  
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores con autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Jeremías Martínez Rojas* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-137 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.  
**PARA:** JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.  
**ASUNTO:** RADICACIÓN: 50001 3153 005 2019 00260 00  
RÉGIMEN DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEMANDANTE: CIRO BALCAZAR TORRES C.C. 3.293.828  
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS  
**FECHA:** 5 de diciembre de 2019

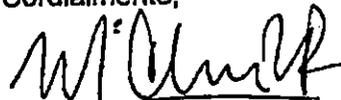
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el Oficio Civil N.º 1509, suscrito por el señor Duvan Gustavo Moya Mahecha, Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 b - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 409. Dirección Electrónica [jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co), radicado en esta Corporación el 2 de diciembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARIA  
**10 DIC 2019**  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA:

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

OFICIO CIVIL No. 1509

Villavicencio, Meta, noviembre 26 de 2019

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**  
Carrera 8 N° 12B - 82  
Bogotá D.C.

Radicación: 50001 3153 005 2019 00260 00-  
Asunto: RÉGIMEN DE REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Demandante: CIRO BALCAZAR TORRES C.C. 3.293.828  
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 06 de noviembre hogañ, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante CIRO BALCAZAR TORRES, identificado con C.C. 3.293.828, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Cordialmente,

  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
RAMA JUDICIAL  
Secretario

Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 409  
Tel: 098 – 662 67 15 Dirección Electrónica: [jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co)

JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, HACE CONSTAR QUE:** el anterior auto de fecha 06 de noviembre de 2019 son primera copia AUTENTICA de la admisión del proceso de reorganización adelantado por el comerciante CIRO BALCAZAR TORRES bajo el radicado 2019-00260-00, el cual cobró ejecutoria el 13 de noviembre de 2019. CONSTE.

Se expide la presente constancia de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 el día de hoy 29/11/2019,



**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
Secretario



Villavicencio, 06 NOV 2019

Ref: Expediente N° 500013103005-2019-00260-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN formulada por la comerciante CIRO BALCAZAR TORRES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor al mismo deudor CIRO BALCAZAR TORRES, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429 de 2010.

4.) ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR al accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a entregar a esta Sede Judicial, una ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se PRECISA que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Como quiera que en el presente caso el deudor ha sido designado promotor y con la presentación de la demanda aportó el proyecto de graduación de créditos y derechos de voto, el Juzgado dispone correr traslado del mismo a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor **CIRO BALCAZAR TORRES**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga- procesal.

10.) **ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



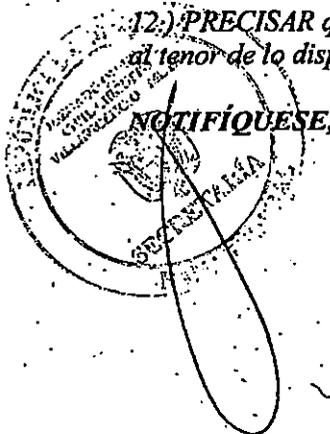
otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) ORDENAR a la Secretaria de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.



FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS

Juez

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 116 Hoy 07 NOV 2015 El Secretario DUVAN GUSTAVO HOYA MAHECHA
--

19-6610



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marc  
SECRETARIA  
10 DIC 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA:

**OAIM19-136 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.  
**PARA:** JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.  
**ASUNTO:** RADICACIÓN: 500013153003 2019 00131 00  
REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
PROMOVIDA POR EVER GUSTAVO FUENTES RODRÍGUEZ  
C.C. 17.339.558  
CONTRA: ACREEDORES VARIOS  
**FECHA:** 5 de diciembre de 2019

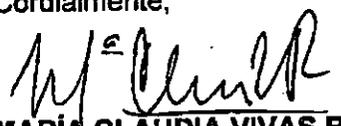
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1483, suscrito por la señora Angie B. Jiménez Cortés, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 403. Correo Electrónico [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), radicado en esta Corporación el 29 de noviembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

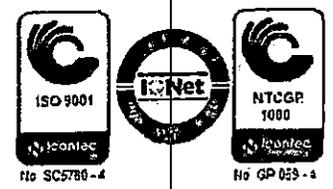
Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Código: EXPCS119-9162;  
Fecha: 29-nov-2019  
Hora: 09:50:21  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 4  
Password: 3B9DC82A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Agosto 22 de 2019

Oficio No-1483

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 8 N° 12B.- 82

Bogotá D.C.

CSUPER-ENTER

F4

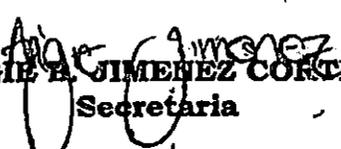
29NOV19 09:52

**REF. 500013153003 2019 00131 00 REORGANIZACION DE PASIVOS  
promovida por EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ C.C. 17.339.558  
contra ACREEDORES VARIOS.**

Comunico a Usted, que este Juzgado, mediante providencia calendada el 20 de junio hogañó resolvió ADMITIR la presente. demanda de REORGANIZACIÓN PASIVOS formulada por el comerciante EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. 17.339.558 de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,

  
**ANGIE R. JIMENEZ CORTES**  
Secretaria

.R.A.



República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL  
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00131.00

Villavicencio, veinte (20) de junio del 2019.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se inadmitió el presente trámite de reorganización de pasivos, promovido por Ever Gustavo Fuentes.

Como fundamento de su recurso, señaló que al presente trámite no se le está aplicando los postulados de la ley 1116 de 2006, la cual regula el trámite de insolvencia para personas naturales comerciantes, en virtud a que la normatividad citada en el auto objeto de censura se traen a colación normas reguladoras de un proceso de reorganización de persona natural no comerciante, por lo que solicita de manera respetuosa se revoque el mismo y se proceda a dar aplicación a los postulados del caso.

Vistos los argumentos en que el recurrente sustenta su inconformidad, el Despacho considera:

De entrada, se advierte que habrá de reponerse parcialmente la determinación adoptada el 09 de mayo hogafío, en la medida que por un *lapsus calami* el Despacho al momento de hacer el respectivo control de legalidad, lo realizo conforme a lo reglado con el artículo 539 del Código General del Proceso; no aplicando así de forma íntegra los postulados de la ley 1116 de 2006; esto es que el Juez del concurso debió de requerir mediante oficio al solicitante si encontrase algún requisito faltante en la solicitud, pero revisado con detenimiento el artículo 13 y siguientes de la ley concursal en conjunto con el escrito de reorganización, se tiene que se cumplen con los requisitos referidos.

Corolario de lo anterior, se repone la orden que antecede y en su lugar se admite la solicitud aquí incoada por el ciudadano Ever Gustavo Fuentes en los siguientes términos:

**1.) ADMITIR** la presente demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** formulada por el comerciante **EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**2.) ORDENAR** en consecuencia, la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por el demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

**3.) DESIGNAR** como promotor a **German Augusto Bolívar Blanco**, de acuerdo a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se **ORDENA**:

**3.1. COMUNICAR** al promotor designado la asignación de este encargo. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

**3.2.** Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

**4.) ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**5.) EXIGIR** al accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial una **ACTUALIZACIÓN DEL**

reciba en que se presente la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este proveído, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por el concordado y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

**5.1.** Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

**5.2.** Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de los avalúos que soportan el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

**5.3.** Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

**6.) ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin de que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

**7.) DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante Ever Gustavo Fuentes Rodríguez, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos:

**8.) FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

**9.) ORDENAR** al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Alléjandole fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

**10.) ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i)** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y **ii)** La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO CUERPO DE LA JUDICATURA DE LA ADMINISTRATIVA

copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

**Por la parte demandante,** acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia; el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

**11.) ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

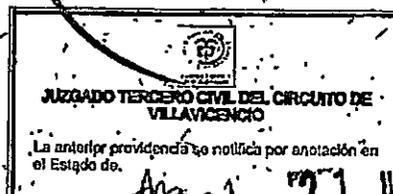
**12.) PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

**13.) RECONOCER** personería al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1-2)

**Notifíquese y Cúmplase**

**YENNIS DEL CARMEN RAMBRANO FINAMORE**

Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-138 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

**PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.**

**ASUNTO: RADICACIÓN: 50001 3153 005 2019 00293 00**  
**RÉGIMEN DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**  
**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA C.C. 13.508.228**  
**DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS**

**FECHA: 5 de diciembre de 2019**

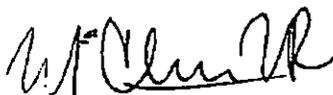
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el Oficio Civil N.º 1490 del 21 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Duvan Gustavo Moya Mahecha, Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 b - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 409. Dirección Electrónica [jcto05vvc@notificacionesri.gov.co](mailto:jcto05vvc@notificacionesri.gov.co), radicado en esta Corporación el 2 de diciembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimarca  
SECRETARÍA  
**10 DIC 2019**  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: \_\_\_\_\_

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-9222:  
Fecha: 02-dic-2019  
Hora: 12:25:02  
Destino: Magistrado, Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 4  
Password: 654E4051

OFICIO CIVIL No. 1490

Villavicencio, Meta, noviembre 21 de 2019

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**  
Carrera 8 N° 12B - 82  
Bogotá D.C.

Radicación: 50001 3153 005 2019 00293 00  
Asunto: RÉGIMEN DE REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Demandante: PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA C.C. 13.508.228  
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendarada el 06 de noviembre hogaño, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA, identificado con C.C. 13.508.228, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Añunto copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION.

Cordialmente,

**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
Secretario



02 DIC 25 11:03  
F4  
ESUPER-ENTER

Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 409  
Tel: 098 - 662 6715 Dirección Electrónica: [iccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:iccto05vvc@notificacionesrj.gov.co)

JR



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-0 DE 79 CUS A 25.  
 Av. del Comercio 157 N. 17-0000, tel. (500) 111 110 - correo@spn.com.co - www.spn.com.co  
 Mpio. Transmisión de carga 000200 del 7003207  
 C.C. 75-7 - C.C. 75-7 de Envío 001817 del 11/11/19

**Destinatario**

**Remisor**

Nombre/Razón Social: **INSTITUCION EDUCATIVA LA VIVIENDA**  
 Dirección: **Carretera N° 12 B - 82**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
 Código postal: **111711133**  
 Fecha admisión: **28/11/2019 16:00:01**

Nombre/Razón Social: **COMERCIALIZADORA VILLAVICENCIO**  
 Dirección: **ESTR. 3445 DE ASTORROSA**  
 Ciudad: **VILLAVICENCIO META**  
 Departamento: **META**  
 Código postal: **50006139**  
 Envío: **RA21263602400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, HACE CONSTAR QUE:** el anterior auto de fecha 06 de noviembre de 2019 son primera copia AUTÉNTICA de la admisión del proceso de reorganización adelantado por el comerciante PEDRO ANTONIO PINÉROS ARDILA bajo el radicado 2019-00293-00, el cual cobró ejecutoria el 13 de noviembre de 2019. CONSTE.

Se expide la presente constancia de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 el día de hoy 21/11/2019,

Una firma manuscrita en tinta negra que se extiende sobre el sello circular y el nombre del secretario.  
Un sello circular con el texto "REPÚBLICA DE COLOMBIA" en la parte superior, "SECRETARÍA" en la parte inferior y "VILLAVICENCIO, META" en el centro. El sello está parcialmente cubierto por la firma.  
**EDUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO

06 NOV 2019

Villavicencio,  
Ref: Expediente N° 500013103005-2019-00293-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN formulada por la comerciante PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
- 2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor al mismo deudor PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429

4.) ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR al accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a entregar a esta Sede Judicial, una PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se PRECISA que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Como quiera que en el presente caso el deudor ha sido designado promotor y con la presentación de la demanda aportó el proyecto de graduación de créditos y derechos de voto, el Juzgado dispone correr traslado del mismo a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor **PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga-procesal.

10.) **ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier



Así mismo, OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concórdataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora:

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones adjuntando los soportes respectivos:

11.) ORDENAR a la Secretaria de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS**

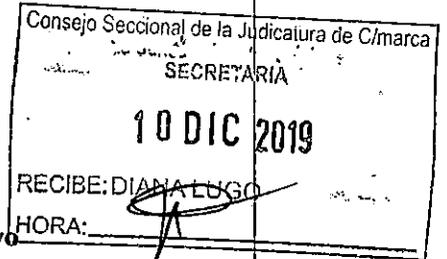
Juez

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 100 Hoy
El Seco 07 NOV 2019
DUPAN GUSTAVO MORA MAHECHA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



**OAIM19-135 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**PARA:** JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** ADMISIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PRESENTADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BETANCOURT CURE

**FECHA:** 5 de diciembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el escrito del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Rubén Dario Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en el Palacio de Justicia, Calle 40 N.º 44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico, Correo Institucional: [cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



28/11/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

**RV: COMUNICACIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00437**

Fernando Eduardo Cubillos Martinez

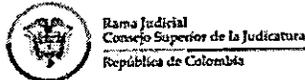
Jue 28/11/2019 16:03

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)  
ADMISORIO 2019-00437.pdf;

Buenas tardes David, favor radicar.

Atentamente,  
**FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ**  
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tel.: 3817200 Ext. 7463



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

De: Presidencia Consejo Superior  
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 4:01 p. m.  
Para: Fernando Eduardo Cubillos Martinez  
Asunto: RV: COMUNICACIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00437

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla  
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 11:26 a. m.  
Para: Presidencia Consejo Superior  
Asunto: COMUNICACIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00437

SEÑORES  
HONORABLES MAGISTRADOS  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD.-

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha julio 10 de 2019, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de los bienes del deudor señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.291.214, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso. Régimen de Insolvencia de persona natural no comerciante.

En el evento en que se este adelantando proceso ejecutivo en contra del deudor señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos, sírvase remitirnos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

Cordialmente,

RUBÉN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO -JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 49 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3407115 - correo: [cmj13ba@consejoramunicipal.gov.co](mailto:cmj13ba@consejoramunicipal.gov.co) Correo Institucional  
Barranquilla - Atlántico - Colombia

PROCESO INSOLVENCIA  
RAD. 0437-2019  
DEMANDANTE. ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2.019)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por el señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE.

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural, se resuelve previos los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso 1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición -Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

#### RESUELVE

**Primero.-** Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

**Segundo.-** DESIGNAR como liquidador a JAIME EDUARDO TELLO SILVA identificado con la cedula No. 8534199, Correo Electrónico [jtello@tellosilva.com](mailto:jtello@tellosilva.com), Notificación en la carrera 49B No. 72 154 3587024 3008024148; WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO identificado con el Número 72311522 Correo Electrónico [williammercadoarango@hotmail.com](mailto:williammercadoarango@hotmail.com), Notificación Carrera 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama 3010303 3013627616 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico [jcasesorlegal@hotmail.com](mailto:jcasesorlegal@hotmail.com), Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante".

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

**Tercero.-** Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICHO CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 828.116).

**Cuarto.-** Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

**Quinto.-** Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

**Sexto.-** Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

**Séptimo.-** Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**Octavo.-** Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

**Décimo.-** A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

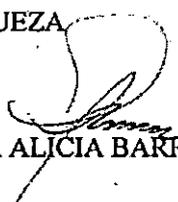
**Décimo primero.-** Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

**Décimo segundo.-** Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

**Décimo tercero.-** Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas empleadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

  
ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
Barranquilla, 11 de julio del 2019  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178  
El auto de fecha: 10 de julio 2019  
El Secretario  
RUBEN DELGADO GALEZO